

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 651.

Circular número 329.

En la Gaceta de Madrid número 127, perteneciente al 7 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerrogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las Sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á 5 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir á D. Ventura Diaz la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez, etc.

Vengo en mandar que D. José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Aranjuez, etc.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la instancia presentada por los gerentes de las empresas de navegacion al vapor, domiciliadas en Barcelona, en la que piden que cuando sus buques dejen equivocadamente en alguno de los puertos de España

en que hacen escala uno ó mas bultos de los que conducen para otros, se permita á los consignatarios recogerlos tan luego haya sido notada su equivocacion, á fin de evitar los retrasos que son consiguientes de continuar el sistema establecido hasta el dia cuando ocurre alguno de estos casos:

Considerando que en ello no existe inconveniente, siempre que se adopten las precauciones necesarias para evitar el fraude que pudiera cometerse á la sombra de esta concesion, y deseosa de ofrecer al comercio cuantas facilidades sean compatibles con el buen orden administrativo de la renta, se ha servido mandar, de conformidad con lo propuesto por V. I. y como regla general, que en lo sucesivo, siempre que ocurra el que un buque, tanto de vela como de vapor, deje en un puerto bultos de los que conduce para otro, el Administrador de la Aduana los entregue al consignatario para que los remita en primera proporcion al de su verdadero destino, prévias las formalidades siguientes:

1.º Que se practique un escrupuloso reconocimiento del contenido de cada uno en la misma forma y por las mismas personas que intervienen en los despachos, del cual se dará conocimiento al Administrador del punto á que vayan dirigidos.

Y 2.º Que los expresados consignatarios dejen en la de salida obligacion bastante á responder, no solo de los derechos de los efectos, sino tambien de los recargos en que puedan incurrir por diferencias, tanto entre la documentacion de origen como entre las declaraciones y reconocimientos, cuya obligacion no se cancelará hasta tener aviso oficial de la Aduana á donde sean dirigidos, por el que conste haberse consumado su despacho y adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. I. de esta fecha, con el que acompaña ejemplares de la circular que ha considerado conveniente dirigir á las Administraciones principales de Rentas estancadas recientemente instaladas, llevado del deseo de que la creacion de estas dependencias correspondiera cumplidamente al objeto que el Gobierno se propuso. Enterada S. M. se ha dignado aprobar la medida adoptada por V. I., mandando al propio tiempo se manifieste á esa Direccion general de su cargo que ha visto con aprecio las prevenciones hechas en la citada circular recordatoria de los deberes y obligaciones que incumben á los Jefes de dichas oficinas para que se consigan, cual es de esperar, los mejores resultados en el aumento de valores de las rentas y en el buen surtido de efectos estancados y represion del fraude.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretar.a.

S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que queden suprimidas las Alcaldias-Corregimientos establecidas en los puntos que a continuacion se expresan:

Provincias.	Pueblos.
Albacete.	Hellin.
Alicante.	Alcoy.
Almería.	Eubrin. Serón.
Barcelona.	Igualada. villafranca del panadés Algeciras. Puerto Real. Puerto de Santa Maria Olvera.
Cádiz.	S. lucar de Barrameda San Roque. Tarifa.

Coruña.	Sta. Marta de Ortigueira
Cuenca.	Mota del Cuervo.
Gerona.	Figueras.
	Cortegana.
	La Palma.
Huelva.	Moguer.
	Trigueros.
	Valverde del Camino.
Huesca.	Huesca.
Jaen.	Jaen.
Leon.	Astorga.
Logroño.	Santo Domingo de la Calzada.
Lugo.	Monforte de Lemus.
Málaga.	Coin. Colmenar.
Murcia.	Aguilas. Cartagena. Murcia.
Pontevedra.	Vigo.
Salamanca.	Ciudad--Rodrigo.
Tarragona.	Alcanar.
Toledo.	Talavera de la Reina.
Valencia.	Alcira. Alberique. Requena.
Zaragoza.	Borja. Caspe.

Madrid 6 de Mayo de 1858.—Fernandez de la Hoz.

Gobierno.—Negociado 5.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue: «Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 9 del presente mes, en la que manifiesta que al practicar la revision de los expedientes de la quinta de la reserva se ha observado que algunos Ayuntamientos declararon exceptuados del servicio de las armas á todos los mozos que contaban 25 años el dia 30 de Abril de 1857, fundándose en la disposicion 6.ª, caso cuarto de la Real orden de 14 de Diciembre del propio año, al paso que ese Consejo de provincia, teniendo presente lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Milicias provinciales y la regla 12 de la misma Real orden, ha deter-



minado que los mozos que el día 30 de Abril contasen 25 años y no hubiesen cumplido 26, ingresen en caja por el orden de antigüedad que les señaló el tercer sorteo verificado en Setiembre de 1856, si en la referida quinta vez alcanzase la obligación del servicio, S. M. ha tenido á bien resolver que se halla en su lugar la interpretación dada por el Consejo de esa provincia á la Real orden circular de 14 de Diciembre último, disponiendo en su consecuencia que tengan ingreso en caja, por los cupos del reemplazo de la reserva perteneciente al año último, los mozos que el día 30 de Abril del mismo contasen 25 años de edad y no hubiesen cumplido 26, de conformidad con lo terminantemente dispuesto en el art. 18 de la ley orgánica de Milicias provinciales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Juan de la Cruz Osés.—Sr. Gobernador de la provincia de.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura. = Circular.

En consideración á las razones expuestas por el Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposición de Agricultura celebrada en esta corte el año próximo pasado, y á fin de conciliar la observancia del art. 10 del Real decreto de 11 de Marzo del mismo año, causando la menor molestia posible á los interesados, S. M. la Reina (Q. D. G.), con objeto de que en el día y hora que tenga á bien señalar se verifique la distribución de premios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Las comisiones provinciales creadas por dicho Real decreto, y de que son Presidentes los Gobernadores civiles, nombrarán inmediatamente una persona residente en Madrid para que reciba todas las medallas, diplomas y demas documentos correspondientes á los establecimientos, corporaciones y particulares de la provincia respectiva, dejándose al buen juicio de las citadas comisiones la manera de entregar los premios á los interesados con las formalidades ó solemnidad que estimen más acertada.
- 2.ª Los comisionados de las respectivas provincias presentarán oportunamente sus credenciales y las señas de su domicilio en la Secretaría de la Junta directiva de la Exposición, establecida en el Ministerio de Fomento.
- 3.ª De la misma manera presentarán ó remitirán las señas de su domicilio los expositores premiados de la provincia de Madrid y los que, aun siendo de otras, se hallen ordinaria ó accidentalmente en la corte, siempre que se propongan asistir al acto personalmente, y no por medio de apoderado ó representante.
- 4.ª Sin perjuicio de que se publique en la Gaceta el día y hora que S. M. se digne señalar para la re-

cepcion de los comisionados y expositores referidos, por la expresada Secretaría se les comunicarán las instrucciones necesarias al objeto.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 652,

Circular número 330.

En la Gaceta de Madrid núm.º 128 correspondiente al día 8 de Mayo se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. -Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Varios cirujanos de tercera clase, apoyándose en lo que determina el art. 42 de la ley de 9 de Setiembre último, han instado porque se les permita pasar á cirujanos de segunda clase, bien mediante la presentación de una memoria, como lo disponia el plan de estudios médicos de 10 de Octubre de 1843, ó bien con los estudios de ampliacion de la obstetricia y enfermedades de la mujer y de los niños, segun lo prescrito en la Real orden de 11 de Octubre de 1854. Y oido el Real Consejo de instrucción pública, y conformándose con su dictámen, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los cirujanos de tercera clase que lo soliciten puedan pasar á segunda bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Se abonará á estos profesores tres años de estudios académicos.
- 2.ª Se les abonará igualmente los estudios de anatomía descriptiva, de terapéutica y materia médica, de obstetricia y de patología quirúrgica.
- 3.ª Estudiarán los interesados en el espacio de dos años la fisiología humana, la higiene privada, la patología general, la anatomía patológica, la patología de la mujer y de los niños, la anatomía quirúrgica las operaciones y los vendajes, la clínica quirúrgica y la de obstetricia, y los elementos de medicina legal y de toxicología.
- Y 4.ª Próbados estos estudios en los exámenes anuales de fin de curso sufrirán dos exámenes de reválida de todas las materias de la carrera de cirujanos de segunda clase, el uno teórico y el otro clínico.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Instrucción públicas.

Al Rector de la Universidad de Barcelona digo con esta fecha lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (que

Dios guarde) de la consulta elevada por V. S. en 18 de Noviembre último, con ocasion de una instancia de D. José Moya y Ramirez, alumno de esa facultad de medicina, solicitando rebaja de la tercera parte del depósito para el grado de licenciado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 y 95 de las instrucciones generales para la organizacion y gobierno de las clínicas de 15 de Agosto de 1846, por haber servido con celo y exactitud veinte meses y medio la plaza de alumno interino no pensionado.

Y S. M., de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado declarar, que tanto al recurrente como á los que se hallen en su caso deben contárseles por un año de servicio en las clínicas los ocho meses de que trata el artículo 95 de las expresadas instrucciones, cualquiera que sea la época del año en que presenten el espresado servicio, abonándoseles, con arreglo al art. 92 de las mismas, no la tercera sino la cuarta parte del depósito para el grado de Licenciado.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1858.—Cuendulain.—Sr. Rector de la Universidad de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 653.

Circular número 331.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 21 de Abril próximo pasarlo la Real orden siguiente:

«Habiendo hecho presente al Gobierno el Capitan general de Navarra los inconvenientes que resultan de la frecuencia con que se fugan á Francia los mozos sujetos por razon de su edad á las quintas para el reemplazo del ejército activo y de la reserva; S. M. la Reina (Q. D. G.) oido el dictámen de las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real y sin perjuicio de adoptar otras disposiciones, se ha servido mandar que se recuerde á los Gobernadores de las provincias de la Península el puntual cumplimiento de la circular de 22 de Noviembre de 1856 por la que se ordenó que no expidiesen pasaportes para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años obligados á entrar en quintas, á no ser que se hallen libres de toda responsabilidad ó que acrediten haber prestado la fianza ó consignado el depósito que exige el artículo 127 de la Ley vigente de reemplazos y el 57 de la Instrucción de 25 de Junio de 1856; y que se encargue al mismo tiempo á los Gobernadores de las provincias fronterizas que tome las medidas mas eficaces para contener y reprimir la salida del territorio á los mozos que se hallen comprendidos en la edad expresada y que no se presenten provistos del compe-

tente pasaporte, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes de los pueblos por su tibieza ó falta de celo en este punto, y aplicando con rigor en su caso la disposicion consiguada en el artículo 117 de la Ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, y demas á quienes incumba. Zaragoza 10 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 653

Circular número 332.

Presupuesto formado por los comisionados de los Ayuntamientos de los partidos de Borja, Zaragoza y Pina para el socorro de los presos pobres de los mismos en el corriente año; de conformidad con lo que dispone la circular de este Gobierno número 34 inserta en el Boletín oficial de 28 de Febrero del año último y que he aprobado por decreto de esta fecha,

Partido de Borja.

Importa 20,000 rs. repartidos en la forma siguiente.

PUEBLOS.	Rls.	Cts.
Borja.	3490	
Agon.	403	33
Ainzon.	1069	18
Alberite.	375	83
Albeta.	311	68
Ambel.	760	83
Bisimbre.	238	33
Boquiñeni.	426	68
Bulbuenta.	776	66
Bureta.	490	
Calceña.	596	68
Fréscano.	716	66
Fuendejalón.	798	33
Gallur.	1288	33
Luceni.	480	83
Magallón.	2205	
Matejan.	275	
Mallen.	1913	33
Novillas.	655	83
Pomer.	196	66
Pozuelo.	495	
Purujosa.	233	33
Tabuena.	825	
Talamantes.	426	66
Trasobares.	530	84
	20000	

Partido de Zaragoza.

Importa 84,756 rs. 60 cénts., repartidos en la forma siguiente:

Zaragoza.	65528	28
Alfajarín.	1051	41
Alfacea.	236	51
Cadrete.	689	91
El Burgo.	797	32
Cuarte.	339	79
Jusubol.	532	92
Lajoyosa.	287	12
Las Casetas.	276	79
Leciñena.	1348	86
Maria.	626	90
Monzalbarba.	733	32
Pastriz.	826	30
Peñaflo.	1002	87
Perdiguera.	782	91



Puebla de Aláuden.	1095	82
San Mateo.	775	70
Sobradia.	457	57
Torrealla.	170	42
Torres de Berrellen.	1007	8
Utebo.	819	8
Villamayor.	1872	57
Villanueva.	1242	50
Zuera.	2254	65
	<hr/>	
	84756	60

Partido de Pina.

Importa 23,284 rs. repartidos en la forma siguiente:

Pina.	3009
Gelsa.	2818
Quinto.	2549
Bujaraloz.	2250
Fuentes de Ebro.	2072
La Almolda.	1966
Mediana.	1728
Velilla de Ebro.	1359
Monegrillo.	1155
Farlete.	733
Villafranca de Ebro.	699
Osera.	603
Alborje.	581
Nuez.	569
Alforque.	493
Roden.	364
Lazaida.	357
	<hr/>
	23284

Lo que de conformidad con lo que dispone la regla 6.ª de la referida circular de este Gobierno, se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos correspondientes. Zaragoza 6 de Mayo de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 654.

**JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE HUESCA.**

Esta Junta ha acordado dar principio el día 11 de Junio próximo, á las 9 de su mañana á los ejercicios de oposicion, para proveer las escuelas elementales de niños de ambos sexos que se hallan vacantes ó que vacaren hasta aquella fecha, como se dispone en los artículos 1.º y 4.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Para ser admitidos deberán presentar los aspirantes seis dias antes del señalado para los ejercicios sus solicitudes acompañadas del título que posean ó copia legalizada del mismo, la partida de bautismo para acreditar que han cumplido 21 años, la hoja de servicios y certificación de buena conducta, librado por el Alcalde y cura párroco de su domicilio.

A los profesores que por hallarse comprendidos en la Real orden de 3 de Febrero de 1855, quisieren hacer uso del derecho que la misma les concede se les admitirán sus solicitudes durante el tiempo que falta hasta el día en que ha de darse principio á las oposiciones.

Huesca 7 de Mayo de 1858.—El Presidente, Vicente Lozana.—P. A. de la Junta, El Secretario, Tomas Laguna.

Escuelas vacantes.

DE NIÑOS.

Graus, su dotacion 4400 rs. retribuciones y habitacion franca.
Alcampel, id. 3300 rs. id.
Tardienta, id. 3300 rs. id.

DE NIÑAS.

Graus, su dotacion, 2934 rs. retribuciones y habitacion franca.
Azanuy, id. 2200 rs. id.
Benabarre, id. 2200 rs. id.
Binéfar, id. 2200 rs. id.
Fonz, id. 2200 rs. id.
Tardienta, id. 2200 rs. id.

Núm. 655.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Jose Sancho y Caballero, natural de Romanillos de Medinaceli, residente que fué en la villa de Zuera, de 30 años de edad, é hijo de Luis y Bernarda, para que en el término de nueve dias que se le prefigan se presente en las cárceles públicas de esta capital ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo en lugar habitado, pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 3 de Mayo de 1858.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 656.

D. Benito Ramon Zaragozano, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Aldana y Julvez, jornalero, hijo de Juan y Maria, de 20 á 22 años, para que en el término de nueve dias contados desde hoy, se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan, en causa sobre hurto de dinero á su amo Bernardo Gimenez, que se le oirá, parándole en otro caso el perjuicio que habiere lugar en su rebeldía. Dado en Zaragoza á 7 de Mayo de 1858.—Licenciado Benito Ramon Zaragozano.—Por su mandado, Camilo Torres.

Núm. 657.

D. Ramon Artieda, Juez de paz ejerciente la judicatura de primera instancia de esta villa de Sos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Policarpo Lapieza, (a) Polvoroso,

de esta vecindad, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta villa á defenderse en la causa que contra el mismo se sigue, sobre robo de dinero á Pascual Poyo, que si así lo hace se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, pues de lo contrario se sustanciará la causa en estrados, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Sos á 4 de Mayo de 1858.—Ramon Artieda.—Por su mandado, Mariano Campos.

Núm. 658.

Don Manuel Sancho, Juez de paz primero y ejerciente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario de La Almunia y su partido

Por el presente, recomiendo á los Alcaldes, Guardias civiles, dependientes de vigilancia pública y demás autoridades, procedan á la captura de Aniceto Moñuz, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de conseguirlo lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades correspondientes; pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de efectos. Dado en La Almunia á 5 de Mayo de 1858.—Manuel Sancho.—Por su mandado, Tomás Ariza.

Señas de Aniceto Moñuz.

Hijo de Jacinto, natural de las Cuebas de Soria, estatura baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara llena, barba clara; viste calzon, chaqueta y ajustador de paño pardo en muy mal uso, medias royas con botines y albarcas y pañuelo de color claro en la cabeza.

Parte no oficial.

Toda persona que posea billetes del anticipo de Sartorius-Domenech del año 1854, del de 230 millones voluntario ó forzoso de 1855 ó libranzas de la Deuda del personal, y quiera venderlos, puede dirigirse en carta ó verbalmente á D. Manuel Galindo, calle de la Cuchillería n.º 47, cuarto segundo, para tratar de su ajuste. 1

En la provincia de Huesca, partido de Jaca, se halla vacante la conducta de médico de la villa de Hecho con su agregado Siresa; su dotacion consiste en 8,000 reales vellon anuales, pagados por el Ayuntamiento en san Miguel de Setiembre de cada uno: las solicitudes al mismo hasta el día 15 de Mayo que se proveerá. 8

Se venden dos mesas de villar con sus tacos, bolas, luces y todos los accesorios necesarios: en el local el Círculo zaragozano están de manifiesto. 3

El pueblo de Azuara partido de Belchite se halla sin Profesor de

medicina á partido abierto por traslacion del que habia á otro punto, el Profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo, puede hacerlo desde el momento y contratarse con sus vecinos cuyo número es de 523, recibiendo además la cantidad consignada por beneficencia en el presupuesto municipal.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los repartimientos para el aumento de los 50 millones en la contribucion territorial, segun el modelo inserto en el número 57 del mismo.

En Bardallur el 16 del que rige á las 3 de la tarde, se arrendarán las yerbas de propios llamadas de Campablo: el que quiera hacer postura acudirá á la sala de su Ayuntamiento.

Los pactos, con la tasacion que es 2500 rs. vn. estarán de manifiesto.

El Ayuntamiento constitucional de Castejon de Valdejasca tiene acordado sacar en pública subasta el arriendo de los dos maceros de vender carne de propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas, las que tendrán lugar los dias 16, 23 y 24 del actual á las 10 de su mañana, adjudicándose en favor del mas benéfico postor.

LA UNION DE FRAGUAS.

Sociedad zaragozana.

La Junta de Gobierno de esta sociedad, tiene acordado admitir proposiciones para el surtido de carbon de pino ó brezo, que consuman los individuos de la misma por tiempo de uno ó mas años, advirtiéndose que el consumo anual es de 44 ó 15000 sacos.

Los que quieran hacerlas se dirigirán mediante pliego cerrado hasta las 12 del día 15 de Junio próximo, en que tendrá lugar la subasta, á la Secretaría de la misma, sita en la calle de la Mantería, núm. 136 de esta capital, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Zaragoza 6 de Mayo de 1858.—D. A. D. L. J. Mariano Tello, secretario. 5

La conducta de boticario del pueblo de Azuara, partido de Belchite, se halla vacante á partido abierto; lo que se anuncia en este periódico para que el profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo (que en el día no hay), pueda contratarse con sus vecinos, cuyo número es de 523, reuniendo una dotacion que pasará de 9,000 rs. y sobre esta, la consignada en el presupuesto municipal como profesor de beneficencia.

Baños sulfurosos de Paracuellos de Giloca.

Siendo conocidas del público por los anuncios anteriores las propiedades físicas y químicas de estas aguas, sus virtudes medicinales y enfermedades que se combaten con su uso interno y externo; me limitaré en el presente á decir que es rápido el incremento que ha adquirido el establecimiento de estos baños desde que están bajo una dirección facultativa; tanto por las numerosas curaciones que se han conseguido como por el impulso que se está dando á las obras para el mejoramiento del edificio.

Por esta razón el propietario se ha propuesto en el presente año elevarlos á la altura que su importancia merece, y al efecto no omito gasto alguno. Esto, unido á lo hermoso y pintoresco del país, y la facilidad en trasladarse de cualquier ángulo de la península por su posición topográfica contribuye al aumento de concurrencia que se observa todos los años. Igualmente se corregirán los defectos que la experiencia ha acreditado eligiendo los alimentos de mejor calidad para el uso de la fonda. Habrá carruaje para trasladar los enfermos de Calatayud á los baños. En virtud de lo dispuesto por S. M., dará principio la temporada el 15 de Junio y finalizará el 15 de Setiembre. = El Director, Doctor Simon Moncin.

La Junta de labradores de la villa de Alagon tiene acordado arrendar las yerbas de rastrogera de la huerta desde el 30 de Junio próximo al 30 de Setiembre. Los que quieran interesarse en el arriendo, se servirán concurrir á las once de la mañana del domingo 16 de los corrientes, á la casa consistorial de dicha villa, donde se subastará en segundo acto, que será primero, en favor del postor mas beneficioso, hallándose de manifiesto las condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, subastará nuevamente en los días 9, 11 y 13 del actual á las once de sus respectivas mañanas, por no haberse hecho postura admisible en las anteriores, el arriendo de las yerbas de la dehesa boalar, perteneciente á los propios de dicha villa, con la obligación del abasto de carnero y demás pactos que estarán de manifiesto.

Aprobadas en este día por la Junta general de acreedores de la quiebra de D. Mariano Ferrer, las cuentas de administración presentadas por su Sindicatura, el Sr. Juez de ella, de conformidad con lo que prescribe la segunda parte del artículo 1134 del código de comercio, ha acordado en providencia de hoy se anuncie en el Boletín oficial y periódicos de esta capital, para que en el término de los ocho días que dicho artículo señala, puedan hacerse las impugnaciones individuales que á los interesados les conviniere; pues pasado dicho término sin haberse intentado reclamación alguna, quedará firme é irrevocable la resolución de dicha Junta.

MONTE PIO UNIVERSAL.

GAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTÍAS.
JUBILACIONES.

COMPañA ESPAÑOLA DE SEGUROS MÚTUOS SOBRE LA VIDA,
CUYOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR EL GOBIERNO DE S. M.,
DE ACUERDO CON LO INFORMADO

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
Y OTRAS VARIAS CORPORACIONES.

PRIMERA Y UNICA SOCIEDAD.

que cobra los derechos de Administración en cinco años en vez de exigirlos al contado.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA RENTA DIFERIDA DEL TRES POR CIENTO ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: **SR. D. MANUEL LLORENTE.**

JUNTA DE ADMINISTRACION

EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, Grande de España, PRESIDENTE.
EXCMO. SR. MARQUÉS DE SAN FELICES, Grande de España, VICE-PRESIDENTE.
EXCMO. SR. DON JUAN TELLO, Mariscal de Campo.
EXCMO. SR. DON DIEGO COELLO, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica.
EXCMO. SR. DON JUAN DRUMEN, Médico de Cámara de S. M.

EXCMO. SR. CONDE DE SANAFÉ, Propietario.
SR. DON MANUEL GONZALEZ ACEBEDO, Diputado 4.º del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
SR. CONDE DE BELASCOAIN, Diputado á Cortes y Propietario.
EXCMO. SR. CONDE DE MOCTEZUMA, MARQUÉS DE TENEBRÓN, Grande de España.

Director general: Excmo. Señor **DON MELCHOR OUDOÑEZ.** — Subdirector general: Señor **MARQUÉS DE S. JOSE.**

La Junta de Inspeccion de esta provincia, la componen las muy respetables personas siguientes:

D. AGUSTIN AZARA, Marqués de Nibbiano, PRESIDENTE.
D. JOSE MARIA LATORRE Y PUEYO DE URRIES, Propietario. Vice-Presidente.
SR. MARQUÉS DE VILLAFRANCA DE EBRO. Vocal.
SR. D. CUSTODIO CORDERERA, Arcipreste. Vocal.

SR. D. FRANCISCO ROMEO, Abogado y propietario, Vocal.
SR. CONDE DE BURETA, BARON DE NOVILLAS, Vocal.
SR. D. FRANCISCO PENA, Diputado provincial y prop.º Vocal.
SR. D. CARLOS ROCATALLADA, Abogado y propietario, Vocal.
SR. BARON DE LA LINDE, Vocal.

Los Sub-directores de la provincia, D. JUAN DE LEIVA y D. MANUEL GALINDO, tienen su domicilio en la capital, calle de la Cuchillería número 47.

Delegados de distrito los hay en todas las cabezas de partido, y pueblos de alguna consideracion por su vecindario.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

NÚMERO DE SUSCRITORES } **7 580.** — CAPITAL IMPUESTO: **44.362,185** Rs.
hasta el día 21 de Abril.

Esta gran sociedad establece, para comodidad de sus suscritores, las combinaciones siguientes, en que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella.

FORMACION DE CAPITALES:	{ De supervivencia.	RENTAS VITALICIAS:	{ De supervivencia.
	{ De muerte.		{ A voluntad.
			{ De sucesion.
			{ Al contado.

El objeto de esta Sociedad es proporcionar á todas las clases el medio de crear rentas ó capitales con pequeños desembolsos, estableciendo para mayor facilidad el hacer las imposiciones al contado ó en plazos que se satisfacen por anualidades ó mensualmente, segun convenga á los imponentes. La forma de hacer las suscripciones, las épocas en que pueden verificarse, y las ventajas que ofrece á los asociados, se demuestran en el prospecto que se dá gratis á quien lo pida. Las imposiciones pueden hacerse por 5, 10, 15, 20 ó 25 años. Las seguridades que proporciona á los suscritores son tan palpables, que en el muy corto periodo que lleva de existencia cuenta con un desarrollo superior á nuestras esperanzas.

Todos los representantes de esta Sociedad, facilitarán prospectos á quienes los soliciten, asi como darán cuantas esplicaciones se deseen.

TABLA de probabilidades de los capitales ó rentas de supervivencia que se obtienen por medio de una imposicion anual de 1,000 reales, segun la edad del asegurado y duracion de la imposicion.

Las rentas marcadas son las del primer año de disfrute, las cuales van acrecentándose en los sucesivos, segun se vé mas detalladamente en el prospecto.

ENTREGAS ANUALES DE 1,000 REALES.		A los 5 años.	A los 10 años.	A los 15 años.	A los 20 años.	A los 25 años.
Antes de cumplir un año.	Capital.	12350	46500	101100	225000	527000
	Renta.	1044	3934	8456	19635	44785
De 3 á 7 años.	Capital.	9960	31500	79000	175000	378500
	Renta.	898	2665	6683	14805	32022
De 13 á 20 años.	Capital.	9530	30900	79170	171500	389000
	Renta.	807	2614	6881	14509	32910
De 30 á 40 años.	Capital.	9725	31100	81000	177500	398500
	Renta.	823	2632	6853	15017	33718
De 60 en adelante	Capital.	10700	40000	90000	200000	417500
	Renta.	905	3383	7614	16920	35221

Nota. El mismo capital impuesto por igual número de años, pero pagados en la primera anualidad, produce beneficios mucho mayores.

Otra. En las edades intermedias, no marcadas en esta tabla por no hacerla excesivamente larga, se obtendrá en las suscripciones un resultado medio y proporcional al de los estampados en ella.

Zaragoza. = Imp. del Comercio.